



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-01166
Tema	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada **MARIA EMILVIA ROJAS CAÑOLA**, en contra de **HERIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el documento aportado no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio para la Letra de Cambio, como pasa a explicarse:

Para que un título valor "*Letra de Cambio*" reúna los requisitos para ser tal, y consecuentemente prestar merito ejecutivo, se requiere en primer lugar que cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio, referentes a la mención del derecho que se incorpora y **la firma del creador**.

Revisado el título valor "*Letra de Cambio*" aportado con la demanda, encuentra el Despacho que en el espacio dispuesto para quien crea el título, lo suscriba, **no se observa la firma del creador**, en razón de ello, como quiera que el documento aportado como base de recaudo, no cumple con las exigencias para ser considerado título valor, "*Letra de Cambio*", habrá entonces de denegarse el mandamiento ejecutivo con base en este.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **MARIA EMILVIA ROJAS CAÑOLA**, en contra de **HERIBERTO DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la

providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ddb3cf6ee18f730e9b794b24d5689cad6019de0646ca20c2857a0ddecf5799**
Documento generado en 21/10/2021 12:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>